

No sabemos que en el Florentino (1) en que se unieron los griegos con los latinos, tubiesen aquellos otro modo de pensar que estos como pretende Juan Barnés: lo único que se lee en las actas, es que despues de celebrado el concilio, preguntaban los latinos á los griegos; porque sus sacerdotes no se confesaban antes de celebrar! el verdadero motivo de esta omision, no es porque no tengan la confesion por necesaria, sino por no verse separados segun los cánones de los divinos misterios: por lo demas sus Eucologios prescriben que se confiese el sacerdote antes de celebrar la liturgia; bien que, como dice Mr. Renaudot, *perpetuidad de la fe, tom. 5. lib. 3. cap. 9*, esta confesion mira solamente á las faltas veniales; porque un sacerdote que hubiese cometido otras estaria abligado á separarse de los altares.

Por lo que tenemos dicho se deja conocer cuan sin fundamento se supone que la practica de la iglesia griega es opuesta á la definicion del santo concilio de Trento, cuando por el con-

---

(1) *Cual haya sido la creencia de este concilio en órden á la confesion, se puede conocer por el decreto pro instructione Armenorum, en el que se dice: "la segunda parte del sacramento de la penitencia es la confesion de boca, en la que el pecador debe confesar al sacerdote enteramente todos los pecados de que haga memoria."*

trario la confirma; y mucho mas si se atiende á que una doctrina conservada por los griegos aún en medio del cisma, no se puede suponer que la aprendiesen de los latinos, sino mas bien que la recibieron de los antiguos padres: asi es que este es un nuevo argumento en favor del dogma católico que trata de destruir Barnés.

Alega despues este autor en los números 38 y siguientes hasta el 44 (pag. 141. 142.) los testimonios del Panormitano, Escoto, la Glossa, Graciano, Durando, Medina, B. Rhenano, Cayetano de Vio, y Erasmo.

*El Parnomitano* no es extraño que se equivocase sobre el origen del precepto de la confesion, asi como se equivocó tambien adhiriendose por algun tiempo al cisma á que renunció despues: él ecsistió un siglo antes del concilio de Trento, y en su tiempo se daba todavia mucho crédito á Graciano; y pudo quizá fundarse en el cánon *Quidam Deo* tal como se halla en este autor, para pensar que los griegos no practican la confesion de los pecados. Si como asistió al concilio de Basilea, hubiera asistido al de Florencia en que tubieron los griegos sus conferencias con los latinos, se habria desengañado sobre la creencia de aquellos.

*Escoto* en el mismo lugar citado por Barnés asegura haber instituido nuestro divino Redentor la confesion, y que esto se infiere de las palabras *quorum remiseritis* del cap. 20 del Evangelio de S. Juan: afirma tambien que estamos obligados á ella *ex charitatis praecepto*,

por ser el medio mas cierto y seguro para conseguir nuestra justificacion.

*La Glosa*, en opinion de Berti, no habla de la primaria y verdadera institucion de la confesion, sino de la asignacion del tiempo en que debe hacerse, á lo que llaman tambien *institucion*, como la llamó santo Tomás (*in 4. dist. 17 q. 3.*) aunque otros no hacen mérito de su autoridad y la llaman irracional, erronea, peligrosa en la fe.

*Graciano*: algunos con Antonio Agustín juzgan que se ha supuesto falsamente á Graciano lo que se objeta: prescindiendo nosotros de esto, decimos que la question que Graciano se propone no es, *si Jesucristo instituyó la confesion*, sino esta otra, que, como ya hemos dicho, se disputaba por algunos; *acaso baste la contricion para el perdon de los pecados: utrum sola cordis contritione et secreta satisfactione absque oris confessione quisque possit Deo satisfacere; an sola confessione cordis crimen possit deleri*: esta es la question que se encuentra en el lugar que se nos cita de Graciano. Y de ella no se infiere que se dudase entonces lo que Barnés quiere hacer dudoso. Por lo demas en el cánón 89 que comienza *Quamvis*, se asegura no ser necesaria la confesion pública, "porque basta, dice, la que se hace primero á Dios y luego al sacerdote; y el 87 que comienza *Quis aliquando* ni una sola palabra trae en pro ni en contra de la confesion.

*Durando*, en la d. 17. q. 8. n. 11 asegura que la confesion fue instituida por el derecho divino, y en la question siguiente la tiene

por necesaria para la salud por ser un remedio ordenado contra la culpa mortal, Como á este autor y á Escoto, Graciano, y la Glossa, los citan en su favor los hereges, no es extraño que tambien los opongá Juan Barnés.

*Medina*: es falso que diga „ser probable que la confesion no es de derecho divino,” y que dé por razon que „este se contiene touo en el evangelio:” por el contrario, impugna este modo de pensar, diciendo que la confesion es un verdadero sacramento, y que por lo mismo no es instituida por la iglesia; y concluye con estas palabras: „tenemos pues que es verdadera la sentencia que afirma que la confesion sacramental fue instituida por Jesucristo como los demas sacramentos:” y lo prueba entre otras cosas con el cap. 20 del evangelio de S. Juan. Habiendo asentado ser la confesion de institucion divina, pasa á tratar de la obligacion que tenemos de practicarla, y dice así: aunque la asignacion del tiempo en que nos hemos de confesar es de derecho eclesiástico, pero *la obligacion es de derecho divino*, y los doctores católicos se han empeñado en probar esta verdad.” Se propone en seguida las razones de estos y las respuestas que se les pueden dar y concluye: „la necesidad de confesarse con el sacerdote tiene su origen del derecho divino.” Y aunque no le parece suficiente prueba para la confesion secreta de los pecados de pensamiento las palabras de Jesucristo por San Juan, dice que sin embargo así se han de entender y es-

plicar, por la práctica comun en la iglesia que es el mejor intérprete de las leyes, y porque asi las entienden S. Agustin, S. Juan Crisóstomo, y otros doctores; que asi se observaba en la primitiva iglesia, como lo atestigua S. Dionisio contemporáneo de los apóstoles, y como consta de los hechos apóstolicos; que asi lo declaró el concilio de Constanza contra Juan Hus, y un concilio de Alcalá que condenó esta proposicion: *La confesion vocal no es de derecho divino*. Por último, proponiéndose la cuestion, si la confesion es necesaria para la salud, asegura que el decir lo contrario es proposicion *sapiens haeresim*. ¿Quién dice esto, da por probable no ser la confesion de derecho divino! Es de advertir que Medina escribia antes de la terminacion del concilio de Trento que fue el que acabó de poner en claro estas materias.

B. *Rhenano*, de quien dice el Ilmo. Cayetano que *in asserenda confessione fuit parum beatus et pius, y Erasmo*: estos se cuentan en el número de los que en el siglo diez y seis erraron acerca de la confesion, y por lo mismo no nos hacemos cargo de lo que hayan dicho sobre ella.

*Cayetano de Vio*: lo que hemos leído en el tomo primero de sus opúsculos tract. 5 de confes. q. 1; es lo siguiente: „Acaso todos están obligados á confesarse.... Se responde que no es de necesidad del sacramento, ni tiene el hombre obligacion de confesar otros pecados que los mortales, ya sean ciertos, ya sean

dudosos: porque despues del bautismo ningun pecado mortal se perdona sino por el sacramento de la penitencia *in re vel in voto*.... El precepto eclesiástico no manda la confesion; sino que estando mandada ya por el derecho divino, solo designa el tiempo en que debe hacerse: y como Jesucristo no mandó otra confesion que la de los pecados mortales, se sigue que el precepto de la iglesia no debe entenderse de los veniales” (1)

Sobre si el derecho divino manda ó no confesar todas las circunstancias, decimos que aunque los católicos disputan acerca de las que agravan el pecado, pero todos convienen en que la integridad de la confesion es de derecho divino, y solo se duda si para esta integridad es necesario manifestar las circunstancias que agravan notablemente el delito, ó no es necesario.

Hemos visto ya que de los autores que cita Barnés casi todos son contrarios á la doctrina que trata de establecer; y que si uno ú otro le favorece no debemos hacer mérito de su autoridad; ni para asegurar que alguna sen-

Tom. VII.

Ee

[1] No podia explicarse con mas claridad el cardenal Cayetano de Vio; él defiende como todo católico la necesidad de la confesion y el precepto divino que nos obliga á ella, y si en los comentarios sobre el cap. 20 de S. Juan parece decir otra cosa, el mismo se explica respondiendo á las censuras. Artículo 5.

tencia es la de la iglesia católica es necesario que todos y en todos tiempos la hayan conocido y confesado sin escepcion de uno solo.

Habla despues Juan Barnés en los números 45 y siguientes hasta el 72 en que concluye, de las autoridades de los santos padres que cree le favorecen: de S. Cirilo Alexandrino y Ruperto Iprende, como si hubiese negado alguna vez que es de derecho divino la confesion de los pecados; ó como si en el hecho de afirmar que Jesucristo dió á los apóstoles potestad de atar y desatar en el fuero eterno, se negase que la dió tambien para el interno: de Tertuliano (1), S. Cipriano, y S. Juan Crisóstomo; de quienes hemos dicho lo bastante para que se conozca cual fue su modo de pensar en orden á la confesion: de Casiano que se esplicó en los mismos terminos que S. Juan Crisóstomo, lo que en ninguna manera debe parecer extraño habiendo sido discipulo del santo obispo.

Si se lee con atencion la homilia de penitencia de Lorenzo Novariense citada por Barnés, se verá que si no se habla en ella de la confesion, tampoco se dice que no sea necesaria: Lorenzo Novariense se propone ecshortar

[1] Entre los libros que cita Barnés de Tertuliano se encuentran el de ieiuniis y el de purgatione, que escribió contra la iglesia, siendo herege.

al pecador al arrepentimiento de sus culpas; y que sin poder esperar se le administre por segunda vez el bautismo para la remision de los pecados cometidos despues de él, no por eso debe perder toda esperanza: que no necesita ya de las aguas del Jordan y de un sacerdote que lo lave con ellas como otro Juan (en lo que manifestamente habla del ministro del bautismo) que el pecador tiene otras aguas que lo purifiquen que son las lágrimas, que imite á Zaqueo en la pronta obediencia á los llamamientos del Señor; que imite á la Magdalena, quien penetrada de dolor; esto es, de contricion perfecta (lo fue sin duda esta pecadora que amaba tanto al Salvador, *dilexit multum*) se postre á los piés de Jesucristo á pedir el perdón de sus delitos: El no hablar de la necesidad de la confesion no es negarla; el silencio de uno es á lo mas un argumento negativo, que no tiene fuerza alguna contra el testimonio positivo de los demas; ni para saber cual era el modo de pensar de los fieles en algun siglo se necesita que todos los que existieron en él hablen (aun dada ocasion) de la materia: si esto fuese necesario ¿de que cosa de la antigüedad podriamos tener certidumbre?

Dice tambien Barnés que en tiempo de Nectario se abolió la confesion secreta entre los griegos, lo que es una manifiesta falsedad: que en la Iglesia latina la absolucion era deprecativa: esto es cuestionable y quiza mas fundado lo contrario; el mismo orden romano que cita Barnés

en su apoyo dice: *"Nos etiam secundum auctoritatem nobis indignis á Deo concessam absolvimus vos ab omni vinculo delictorum vestrorum.* Si san Leon citado tambien por Barnés, llama intercesor al sacerdote es porque siempre se considera como ministro que no ejerce una autoridad que le es propia sino ministerial y delegada, y porque á la absolucion se juntan las preces en que supplica á Dios perdona y absuelva al penitente: *miserere tui Omnipotens Deus... indulgentiam, absolutionem &c. Dominus noster Jesus Christus te absolvat* dice el sacerdote; asi es que es un intercesor delante de Dios, sin que por eso deje de absolver el mismo, *ego te absolvo.* Ni de la verdadera potestad de perdonar los pecados que tiene el sacerdote se dudaba en los primeros siglos como consta de los padres. Cita por último Barnés á S. Agustin (1) de cuya doctrina no puede dudarse, pues que nos ha dejado en sus obras testimonios muy claros en favor de la verdad católica.

Resulta pues de todo lo dicho que ni la escritura, ni los santos padres, ni los autores católicos, ni la práctica de los griegos aún cismáticos, favorecen las erróneas doctrinas de Barnés; y que no hay motivo para separarnos de lo que decidieron sobre la confesion los padres del concilio Tridentino, los cuales no establecieron una

(1) *Es apócrifo el canon que se cita de este anto doctor.*

práctica que hubiese sido desconocida en la Iglesia de Dios; no hicieron mas que declarar cual era la doctrina que enseñaron Jesucristo y los apóstoles, y la que es necesario que admita todo el que quiere ser católico apostólico romano; esto es, que la confesion de los pecados hecha al sacerdote es una de las partes del sacramento de la penitencia, que el derecho divino nos obliga á ella, y que el confesor tiene una verdadera potestad para perdonar las culpas: esta no es disciplina como equivocadamente cree Llorente, sino un dogma, una verdad que estamos obligados á creer firmemente, lo mismo que cualquiera otra que Dios haya revelado y nos proponga la santa Iglesia.

Concluyamos ya este discurso en el que nos hemos detenido bastante para dar á conocer y poner en su verdadero punto de vista el precepto divino de la confesion; de todo lo que hemos dicho resulta por consecuencia necesara la indispensable necesidad que todos los fieles tienen de acercarse á este santo sacramento; y los provechos que al hombre resultan de esta práctica saludable hacen mas clara esta obligacion.

La confesion hace al hombre bueno, sensible, compasivo, afable, generoso, misericordioso, y clemente, ciudadano celoso, súbdito fiel, amigo constante, digno esposo, buen padre, hijo humilde, lleno de respeto y sumision, señor cuidador y vigilante lleno de caridad para todos; él socorre las necesidades; cumple con todas las leyes, satisface á todos lo necesario; se entrega á

los deseos honestos y buenas obras: la confesion apaga el impuro fuego que devora los corazones; sosiega los remordimientos que despedazan al corazon corrompido; derrama sobre él la dulce paz y tranquilidad; le aparta del vicio y le hace seguir la virtud. Los mismos filósofos han mirado al sacramento de la penitencia como una de las mas fuertes barreras contra el vicio, y como la obra maestra de la sabiduria: "¡cuantas restituciones, cuantos desagravios; decía Bomeau, ha conseguido la confesion entre los católicos!" "ella segun Voltaire es cosa muy escelente, es un freno contra el delito, inventado en la mas remota antigüedad; se confesaban al celebrar los antiguos misterios. Nosotros hemos imitado esta antigua costumbre santificándola, y es la mas apropósito para obligar los corazones rencorosos á perdonar."

Sin esta saludable institucion, dice Chateaubriand, caeria el culpable en la desesperacion: ¡á que seno iría éste á descargar el peso de su corazon! ¡iria al de un amigo! ¡ah! ¡quien puede contar con la amistad de los hombres! ¡se fiaria para esto de los desiertos! los desiertos sabidores de un delito, resuenan siempre con el ruido de aquellas trompetas que el parricida Nerón creía oír al rededor del sepulcro de su madre. Cuando falta la compasion á la naturaleza y á los hombres; importa mucho hallar un Dios dispuesto para perdonar; solo á la religion cristiana correspondia haber hecho dos hermanos de la inocencia y del dolor.

¡Que leccion tan importante para esos hombres sin religion que olvidados de sus obligaciones no pueden volver los ojos á alguna parte que les consuele, fastidiados ya de los placeres, ostigados por su misma ambicion, despreciados de sus antiguos amigos y compañeros, se ven dia y noche atormentados por su propio corazon! ¡ah! si volviesen los ojos á la religion ella les proporcionaria el consuelo, y les haria experimentar dulzuras inefables, en el cumplimiento de la obligacion que hemos inculcado; y que concluimos ya, pues nos llaman la atencion tantas otras cosas de importancia para el bien de la religion.

FIN DEL TOM. VII.